PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ
(BOLETÍN Nº 17.373-06)

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</th></tr>
<tr><td>DFL Núm. 1 de 2012, del Ministerio de Planificación que fija plantas de personal de las subsecretarías de Evaluación Social y de Servicios Sociales, determina fecha de iniciación de actividades del Ministerio de Desarrollo Social y regula demás materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley Nº 20.530</td><td></td></tr>
<tr><td>Artículo 1°.- Fíjase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social, que se indica a continuación:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS

I.- Autoridades de Gobierno

<table><tr><th>Cargos</th><th>Grado E.U.S.</th><th>N° de Cargos</th></tr><tr><td>Ministro</td><td>B</td><td>1</td></tr><tr><td>Subsecretario</td><td>C</td><td>1</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>2</td></tr></table>
II.- Directivos de exclusiva confianza

<table><tr><th>Cargos</th><th>Grado E.U.S.</th><th>N° de Cargos</th></tr><tr><td>Fiscal</td><td>2°</td><td>1</td></tr><tr><td>Jefes de División</td><td>2°</td><td>7</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>8</td></tr></table>
III.- Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda.</td><td>“Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

3. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de la Niñez.

4. Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas a las que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera para efectos del artículo 8° del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. También podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</th></tr>
<tr><td>

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Jefes de Departamento	3°	6
Jefes de Departamento	4°	16
TOTAL		22

IV.- Jefes de Sección

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Jefes de Sección	10°	2
Jefes de Sección	11°	3
Jefes de Sección	12°	1
TOTAL		6

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Profesionales	4°	6
Profesionales	5°	6
Profesionales	6°	10
Profesionales	7°	2
Profesionales	8°	2
Profesionales	9°	2
Profesionales	10°	2
Profesionales	11°	1
Profesionales	12°	1
Profesionales	13°	1
TOTAL		33

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Técnicos	10°	1

</td><td>5. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad con las normas de encasillamiento establecidas en los artículos siguientes.

6. Establecer la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fijen y de los encasillamientos que se practiquen de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.</td></tr>
</table>

TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
Técnicos	14°	1	
Técnicos	15°	1	
Técnicos	16°	1	
Técnicos	17°	1	
TOTAL		5	

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargos	**Grado E.U.S.**	**N° de Cargos**
Administrativos	10°	1
Administrativos	12°	1
Administrativos	14°	1
Administrativos	15°	2
Administrativos	16°	1
Administrativos	17°	1
Administrativos	19°	1
Administrativos	21°	1
Administrativos	22°	1
TOTAL		10

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargos	**Grado E.U.S.**	**N° de Cargos**
Auxiliares	19°	2
Auxiliares	20°	1
Auxiliares	21°	1
Auxiliares	22°	1
Auxiliares	23°	1
Auxiliares	24°	1
Auxiliares	26°	1
TOTAL		8
TOTAL PLANTA PERSONAL SUBSECRETARÍA DE		94

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

EVALUACIÓN SOCIAL

Artículo 2°.- Fíjase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que se indica a continuación:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS

I.- Autoridades de Gobierno

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Subsecretario	C	1
TOTAL		1

II.- Directivos de exclusiva confianza

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Jefes de División	2°	3
Secretarios Regionales Ministeriales	4°	15
TOTAL		18

III.- Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Jefes de Departamento	3°	3
Jefes de Departamento	4°	10
Jefes de Departamento	5°	30
Jefes de Departamento	6°	1
TOTAL		44

IV.- Jefes de Sección.

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</th></tr>
<tr><td>

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Jefes de Sección	9°	1
Jefes de Sección	10°	3
Jefes de Sección	11°	6
Jefes de Sección	12°	1
TOTAL		11

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Profesionales	4°	8
Profesionales	5°	13
Profesionales	6°	31
Profesionales	7°	13
Profesionales	8°	26
Profesionales	9°	14
Profesionales	10°	2
Profesionales	11°	5
Profesionales	12°	1
Profesionales	13°	1
TOTAL		114

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Técnicos	10°	3
Técnicos	14°	8
Técnicos	15°	1
Técnicos	16°	1
Técnicos	17°	1
TOTAL		14

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

</td><td></td></tr>
</table>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Administrativos	10°	1
Administrativos	12°	2
Administrativos	14°	19
Administrativos	15°	8
Administrativos	16°	1
Administrativos	17°	1
Administrativos	19°	1
Administrativos	21°	1
Administrativos	22°	1
TOTAL		35

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Auxiliares	19°	4
Auxiliares	20°	3
Auxiliares	21°	4
Auxiliares	22°	1
Auxiliares	23°	1
Auxiliares	24°	1
Auxiliares	26°	1
TOTAL		15

TOTAL PLANTA PERSONAL SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES		252

NOTA

El artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley 6, Hacienda, publicado el 09.07.2018, crea un cargo de Secretario Regional Ministerial, grado 4°, en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
Artículo 3°.- Los cargos de jefes de sección contemplados en los artículos 1º y 2º precedentes, se extinguirán, por el solo ministerio de la ley, una vez producida su vacancia por cualquier causal. Asimismo, el cargo de Jefe de Departamento grado 6º E.U.S contemplado en el artículo 2º, se extinguirá por el solo ministerio de la ley, una vez producida su vacancia por cualquier causal.	
Artículo 4°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados: I.- DIRECTIVOS 1. Directivos de Exclusiva Confianza. a) Fiscal Título profesional de Abogado y estar en posesión de dicho título por, a lo menos, cinco años. b) Jefes de División, alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 4 años. c) Secretario Regional Ministerial, alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años. 2. Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Jefes de Departamento, alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 4 años. II.- PROFESIONALES: Grados 4° y 5° E.U.S., alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años. Grados 6° y 7° E.U.S., alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 1 año; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración,	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años. Grados 8° y 9° E.U.S., alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente. ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 1 año. Grados 10º al 13º E.U.S.: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente. III.- TÉCNICOS: Grados 10º al 13º E.U.S., alternativamente: i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior no inferior a 1 año; o ii) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio no inferior a 2 años. Grados 14º al 17º E.U.S., alternativamente: i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o ii) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral no inferior a 1 año.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
IV.- ADMINISTRATIVOS: Grados 10º al 14º E.U.S.: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 2 años. Grados 15º al 18º E.U.S.: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 1 año. Grados 19º al 22º E.U.S.: Licencia de Enseñanza Media o equivalente. V.- AUXILIARES: Grados 19º al 20° E.U.S, alternativamente: i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 1 año; o ii) Personal en servicio en cargos de la planta de auxiliares o a contrata asimilado a ella a la fecha de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley. Grados 21° al 26º E.U.S, alternativamente: i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente; o ii) Personal en servicio en cargos de la planta de auxiliares o a contrata asimilado a ella a la fecha de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley. La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales, vigentes sobre la materia.	

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</th></tr>
<tr><td>Artículo 5°.- Traspásese, sin solución de continuidad, desde la Subsecretaría de Planificación a la Subsecretaría de Evaluación Social o a la Subsecretaría de Servicios Sociales, a contar de la fecha de entrada en funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Social que se establece en el artículo 11º, el personal cuyo número, estamento y calidad jurídica se dispone en los artículos 7° y 8º del presente Decreto con Fuerza de Ley respectivamente.</td><td></td></tr>
<tr><td>Artículo 6°.- Mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministro de Planificación, se dispondrá el encasillamiento en la planta de personal de las Subsecretarías de Evaluación Social y de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, que se fija en los artículos 1° y 2° del presente Decreto con Fuerza de Ley, del personal traspasado en calidad de titular de cargos de planta del Ministerio de Planificación. El encasillamiento se efectuará en la misma planta y grado de que sea titular el respectivo funcionario.
Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 4° de este Decreto con Fuerza de Ley.</td><td></td></tr>
<tr><td>Artículo 7°.- Dispónese el traspaso, desde la Subsecretaría de Planificación a la Subsecretaría de Evaluación Social, de 163 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

<table><tr><th>Estamento</th><th colspan="3">Calidad Jurídica y Número de Funcionarios</th></tr><tr><td></td><td>Planta Titular</td><td>Planta Suplente</td><td>Contrata</td></tr><tr><td>Directivos</td><td>15</td><td>00</td><td>00</td></tr><tr><td>Profesionales</td><td>27</td><td>1</td><td>103</td></tr><tr><td>Técnicos</td><td>1</td><td>00</td><td>0</td></tr><tr><td>Administrativos</td><td>2</td><td>00</td><td>13</td></tr><tr><td>Auxiliares</td><td>1</td><td>00</td><td>00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>46</td><td>1</td><td>116</td></tr></table></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</th></tr>
<tr><td>Artículo 8°.- Dispónese el traspaso, desde la Subsecretaría de Planificación a la Subsecretaría de Servicios Sociales, de 613 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

<table>
<tr><th>Estamento</th><th colspan="3">Calidad Jurídica y Número de Funcionarios</th></tr>
<tr><td></td><td>Planta Titular</td><td>Planta Suplente</td><td>Contrata</td></tr>
<tr><td>Directivos</td><td>44</td><td>00</td><td>00</td></tr>
<tr><td>Profesionales</td><td>112</td><td>9</td><td>269</td></tr>
<tr><td>Técnicos</td><td>12</td><td>1</td><td>13</td></tr>
<tr><td>Administrativos</td><td>30</td><td>00</td><td>88</td></tr>
<tr><td>Auxiliares</td><td>12</td><td>00</td><td>23</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>210</td><td>10</td><td>393</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>Artículo 9°.- El personal a contrata traspasado a la Subsecretaría de Evaluación Social o a la Subsecretaría de Servicios Sociales, mantendrá dicha calidad jurídica, su grado y planta de asimilación y será individualizado en el o los decretos expedidos de conformidad al numeral 5 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.530. Para los efectos de su asimilación no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 4° del presente Decreto con Fuerza de Ley.

El personal suplente de planta traspasado a la Subsecretaría de Evaluación Social o a la Subsecretaría de Servicios Sociales, mantendrá la suplencia que realiza, en las mismas condiciones que a la época del traspaso y será individualizado en el o los decretos expedidos de conformidad al numeral 5 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.530. Para efectos de su traspaso no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 4° del presente Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 10°.- Fíjase para el año 2012 la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Evaluación Social y de la Subsecretaría de Servicios Sociales en 208 y 614 cupos, respectivamente.

Artículo 11°.- Determínase que la fecha de entrada en funcionamiento del</td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>TEXTO LEGAL VIGENTE</th><th>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</th></tr>
<tr><td>Ministerio de Desarrollo Social y de la entrada en vigencia de las plantas de personal que se fijan en los artículos 1° y 2°, del encasillamiento respectivo y del traspaso de los funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de Planificación a las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, será el día primero del mes siguiente al de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley. Dispónese desde igual data, la supresión del Ministerio de Planificación.
A contar de esa fecha toda mención contenida en normas legales o reglamentarias que aluda al Subsecretario o a la Subsecretaría de Planificación, se entenderá realizada al Subsecretario o Subsecretaría de Servicios Sociales, respectivamente.
Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de determinar la integración de cuerpos pluripersonales que consideran como miembro al Subsecretario de Planificación, dicha integración será ejercida por el Subsecretario de Evaluación Social. No obstante, atendida la naturaleza de la materia que se trate, el Ministro de Desarrollo Social podrá determinar que dicha integración sea ejercida por el Subsecretario de Servicios Sociales.</td><td></td></tr>
<tr><td>DFL núm 1 de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que fija planta de personal de la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social, determina fecha de inicio de actividades y regula otras materias a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 21.090

Artículo 1°.- Fíjanse las siguientes plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez, que se indican a continuación:
A. Planta de Directivos
I.- Autoridades de Gobierno
<table><tr><td>Cargo</td><td>Grado E.U.S.</td><td>Nº de cargos</td></tr><tr><td>Subsecretario (a)</td><td>C</td><td>1</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>1</td></tr></table>.

II.- Directivos de exclusiva confianza</td><td></td></tr>
</table>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
<table><tr><td>Cargo</td><td>Grado E.U.S.</td><td>Nº de cargos</td></tr><tr><td>Directivo</td><td>2°</td><td>1</td></tr><tr><td>Jefes(a) de División</td><td>2°</td><td>2</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>3</td></tr></table>. III.- Directivos afectos al artículo 8º de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda <table><tr><td>Cargo</td><td>Grado E.U.S.</td><td>Nº de cargos</td></tr><tr><td>Jefe(a) de Departamento</td><td>4°</td><td>3</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>3</td></tr></table>. B. Planta de Profesionales	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

Cargo	Grado E.U.S.	Nº de cargos
Profesionales	4	2
Profesional	5	1
Profesional	6	1
Profesional	7	1
Profesional	8	1
Profesional	9	1
Profesionales	10	13
Profesional	11	1
Profesional	12	1
Profesional	13	1
Total		23

.

C. Planta de Técnicos

Cargo	Grado E.U.S.	Nº de cargos
Técnico	10	1
Técnico	14	1
Técnico	17	1
Total		3

.

D. Planta de Administrativos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

Cargo	Grado E.U.S.	Nº de cargos
Administrativo	10	1
Administrativo	13	1
Administrativo	22	1
Total		3

.

E. Planta de Auxiliares

Cargo	Grado E.U.S.	Nº de cargos
Auxiliar	19	1
Auxiliar	26	1
Total		2

Total Cargos Planta		38

.

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

I.- DIRECTIVOS
1. Directivos de Exclusiva Confianza
a) Jefes de División y Directivo, alternativamente:
i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años; o
ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 4 años. 2. Directivos afectos al artículo 8º de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda Jefes de Departamento, alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 4 años. II.- PROFESIONALES Grados 4° y 5° EUS, alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 3 años. Grados 6° y 7° EUS, alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 1 año; o ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 2 años.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
Grados 8° y 9° EUS, alternativamente: i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente. ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, y experiencia profesional no inferior a 1 año. Grados 10° al 13° EUS: iii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente. III.- TÉCNICOS Grados 10° al 13° EUS, alternativamente: i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior no inferior a 1 año; o ii) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral como Técnico de Nivel Medio no inferior a 2 años. Grados 14° al 17° EUS, alternativamente: i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o ii) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral no inferior a 1 año. IV.- ADMINISTRATIVOS Grados 10° al 14° EUS: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 2 años. Grados 15° al 18° EUS: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 1 año. Grados 19° al 22° EUS:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
Licencia de Enseñanza Media o equivalente. V.- AUXILIARES Grados 19° al 20° EUS, alternativamente: i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral no inferior a 1 año; o ii) Personal en servicio en cargos de la planta de auxiliares o a contrata asimilado a ella a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley. Grados 21° al 26° EUS, alternativamente: i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente; o ii) Personal en servicio en cargos de la planta de auxiliares o a contrata asimilado a ella a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley. La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia. Artículo 3°.- Traspásese, sin solución de continuidad, desde la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Subsecretaría de la Niñez, a contar de la fecha de iniciación de actividades establecida en el artículo 5º, a 4 funcionarios asimilados a la planta de profesionales que se desempeñen en la Unidad de la Niñez de la Subsecretaría de Servicios Sociales. Además, a contar del 1 de enero de 2019, traspásese, sin solución de continuidad, desde la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Subsecretaría de la Niñez, a 9 funcionarios asimilados a la planta de profesionales que se desempeñen en el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo creado por la ley Nº 20.379. A contar de la fecha del traspaso se suprimirá por el solo ministerio de la ley en la planta de personal de la Subsecretaría de Servicios Sociales, el cargo de planta que se traspase. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
personal de la Subsecretaría antes señalada en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán desde la Subsecretaría de Servicios Sociales los recursos presupuestarios liberados por dicho traspaso. Artículo 4°.- El personal señalado en el artículo anterior será traspasado en el mismo grado y calidad jurídica que tenía a la fecha del traspaso y será individualizado mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministro de Desarrollo Social. El encasillamiento en la planta del artículo 1º del presente decreto con fuerza de ley del personal traspasado en calidad de titular de un cargo en la planta señalado conforme al inciso anterior, se realizará conforme a la letra a) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Dicho encasillamiento entrará en vigencia a contar de la fecha del traspaso. Para efecto del traspaso y del encasillamiento a que se refiere este artículo, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2º de este decreto con fuerza de ley. Artículo 5°.- Determínese que la fecha de entrada en vigencia de las plantas de personal que se establecen en el artículo 1º del presente decreto con fuerza de ley y la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez será a contar del 1 de julio de 2018 o a contar de la publicación del presente decreto con fuerza de ley si esta fuera posterior a aquella. Artículo 6°.- Traspásanse los bienes que correspondan y sean necesarios para la debida implementación y funcionamiento de la Subsecretaría de la Niñez desde la Subsecretaría de Servicios Sociales. La singularización específica de dichos bienes se realizará por resolución que determine el o la Subsecretario(a) de Servicios Sociales, la que será firmada, también, por el o la Subsecretario(a) de la Niñez. A contar del 1 de enero de 2019, traspásase, a la Subsecretaría de la Niñez, el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley Nº 20.379. ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
Artículo primero.- Durante el año 2018, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar al personal traspasado desde la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Subsecretaría de la Niñez se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría de Servicios Sociales, durante el año 2017, de conformidad a la ley Nº 19.553. A su vez, el incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar en el año 2018, al personal traspasado desde la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Subsecretaría de la Niñez se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito entre el Subsecretario de Servicios Sociales con el Ministro de Desarrollo Social, para el año 2017, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 7º de la ley Nº 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas de equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario de la Subsecretaría de Servicios Sociales que fue traspasado a la Subsecretaría de la Niñez. Durante el año 2018, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar a los funcionarios que se incorporen a la Subsecretaría de la Niñez, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría de Servicios Sociales, durante el año 2017, de conformidad a la ley Nº 19.553. A su vez, para el pago, durante el año 2019, del incremento por desempeño institucional en la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la ley Nº 19.553, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento de dicha Subsecretaría. Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año 2019 en la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7º de la ley Nº 19.553, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez. Durante el año 2019, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar al personal traspasado en ese año a la Subsecretaría de la Niñez, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º del presente decreto con fuerza de ley, se determinará en relación al grado de cumplimiento de	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría de la Niñez, durante el año 2018, de conformidad con la ley Nº 19.553. A su vez, el incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar en el año 2019, al personal traspasado en ese año a la Subsecretaría de la Niñez, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º del presente decreto con fuerza de ley, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño suscrito entre el Subsecretario de Servicios Sociales con el Ministro de Desarrollo Social, para el año 2018, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 7º de la ley Nº 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de metas de equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecían los funcionarios traspasados. Artículo segundo.- Fíjase para el año 2018 la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de la Niñez en 27 cupos. La dotación máxima de personal no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.	
	Artículo 2°.- El encasillamiento del personal titular de un cargo de planta a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones: a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. b) No podrá importar un cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento. c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales. d) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado. e) Los funcionarios o funcionarias conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. f) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares para los efectos del encasillamiento dispuesto en el literal a) del artículo siguiente. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.
	Artículo 3°.- El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Evaluación Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y de la Subsecretaría de la Niñez, en las plantas de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares quedará sujeto a las condiciones siguientes: a) Los funcionarios titulares de las plantas de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta. b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar solo los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad en la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
	institución durante, a lo menos, 5 años continuos anteriores al encasillamiento, siempre que cumplan con los requisitos respectivos del cargo. Los postulantes requerirán estar calificados en lista Nº1, de distinción, o en lista Nº 2, buena. Dichos funcionarios sólo podrán ser encasillados hasta el grado y en el estamento al que se encontraban asimilados al 21 de mayo de 2024. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio. En lo no previsto en el presente literal, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II del decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.